

WILLIAM J. BURNS INTERNATIONAL DETECTIVE AGENCY, INC. -y-
 UNION FRATENAL DE GUARDIAS DE SEGURIDAD DE PUERTO RICO
 CASO NUM. CA-4151, DECISION 70-576, Resuelto 19 de agosto
 de 1970.

Ante: Lic. Clemente Morales, Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Vicente Antonetti, Por el Patrono
 Lcdo. Ismael Delgado, Por la Unión presidida por el
 Sr. Lorenzo Sierra
 Sr. Frank Ruíz
 Sr. Adrian González, Por la Union presidida por el
 Sr. Adrián González
 Licda. Celia Canales de González, Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 6 de agosto de 1970, el Oficial Examinador, licenciado Clemente Morales Torres, rindió un informe a la Junta recomendando desestimar la querrela en el caso de epígrafe.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el informe del Oficial Examinador que hace formar parte integrante de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso, y por la presente adopta las conclusiones y recomendaciones formuladas en dicho informe.

A base de lo anteriormente expuesto se desestima la querrela en el caso de epígrafe.

Se ordena a la Secretaría de la Junta que inmediatamente remita a la directiva acreditada de la unión, los cheques a su favor depositados en la Junta.*

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

La querrela en este caso se radicó el día 3 de abril de 1970. Como parte de la investigación el Presidente de la Junta ordenó una audiencia pública. La misma se celebró el día 22 de abril de 1970.

Las partes comparecientes, que según consta del expediente oficial fueron debidamente notificadas, participaron ampliamente en la presentación de la prueba e interrogatorio de los testigos.

Por la prueba aportada y por los documentos admitidos en evidencia, este Oficial Examinador hace las siguientes conclusiones de hechos, resoluciones de derecho y recomendaciones a la Junta.

* Por esta determinación no debe entenderse que hemos pasado juicio sobre la propiedad de consignar fondos en la Junta.

CONCLUSIONES

I.- Las Partes

1.- El Patrono

A) La querellada "The Williams J. Burns International Detective Agency, Inc.", es una empresa comercial que está incorporada en Puerto Rico y que se dedica a la prestación de servicios de guardias de seguridad en toda la isla de Puerto Rico. Usa empleados en la prestación de sus servicios. Es por ello un patrono dentro de los términos de la Ley. Sera en adelante denominado el patrono.

2.- Las Organizaciones Obreras:

a) La Unión Fraternal de Guardias de Seguridad de Puerto Rico Inc., está certificada por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo como la representante de los obreros del patrono, a los fines de la negociación colectiva. Es por ello una organización obrera dentro de los términos de la Ley. Sera en adelante denominada la Unión. Su presidencia se la disputan los Sres. Lorenzo Sierra Reyes y Adrián González..

II.- La Controversia Relativa a la Práctica Ilícita

La Unión Fraternal de Guardias de Seguridad de Puerto Rico, a través del Señor Sierra, alega que el patrono, William J. Burns International Detective Agency, Inc., no le ha entregado las cuotas pagadas por sus miembros ni ha hecho las aportaciones al plan de Bienestar de la Unión, contraviniendo así lo dispuesto en un convenio colectivo entre las partes.

El Sr. Adrián González reclama ser el legítimo presidente de la Unión y tener el derecho de las cuotas y aportaciones al fondo de bienestar.

El patrono interpone como defensa la existencia de dos grupos que le han requerido el pago de las cuotas y las demás aportaciones que debe hacer de acuerdo con el convenio colectivo vigente. En vista de su duda ha consignado en la Junta las cuotas y continuado un plan médico privado.

Debemos determinar si el patrono ha violentado los términos del convenio colectivo antes aludido., incurriendo así en una violación del Artículo 8(1)(f) de la Ley.

CONCLUSIONES DE HECHOS

La Unión Fraternal de Guardias de Seguridad de Puerto Rico fue certificada por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo como la representante exclusiva de los empleados de William J. Burns International Detective Agency, Inc., el día 12 de mayo de 1969.

El 12 de diciembre de 1969 se suscribió un convenio colectivo para regir las relaciones entre el patrono William J. Burns International Detective Agency, Inc., y la Unión Fraternal de Guardias de Seguridad de Puerto Rico.

El Artículo III de dicho convenio colectivo dispone "que la compañía deducirá del primer pago del sueldo mensual de cada empleado cubierto por este convenio que lo haya autorizado por escrito, la cuota de iniciación, las cuotas periódicas y aquellas cuotas especiales que se impongan de acuerdo con la constitución y/o Reglamento de la Unión y las remitirá al Secretario Tesorero de Finanzas de la unión, en o antes del primero del siguiente mes."

El artículo XIV obliga al patrono a contribuir al Plan Médico y Seguro de Vida de la unión. Dicho contrato fue admitido en evidencia y las cantidades son determinables administrativamente.

Hasta el día 22 de abril de 1970, el patrono no había suministrado a la unión incumbente ni las cuotas ni sus aportaciones al plan médico y seguro de vida. En cuanto a las cuotas se estableció en la audiencia que el patrono las estaba descontando y las consigno ante la Junta después de radicado el cargo. No consigné suma alguna en concepto de aportaciones al plan médico de la unión.

El patrono en el caso de autos justifica su conducta aduciendo su duda de buena fe respecto a quién o quienes eran los directores acreditados de la unión. La anterior alegación la confirma el hecho de que el 9 de julio de 1970 la Administración de Servicios Obrero-Patronales del Departamento del Trabajo de Estados Unidos, celebró una elección entre los empleados del patrono para elegir los oficiales del comité ejecutivo de la Unión Fraternal de Guardias de Seguridad, procedimiento del cual tomamos conocimiento administrativo y de cuyo resultado nos certificó oficialmente el Sr. George E. Frank, Administrador de Area de dicha agencia federal.*

CONCLUSIONES DE DERECHO

En el caso de autos el patrono tenía una duda razonable basada en la existencia de una controversia de representación interna de la unión, sobre a quién debía remitir las aportaciones establecidas en los artículos III y XIV del convenio suscrito con la unión. Ante estas circunstancias, el suscribiente respetuosamente recomienda a la honorable Junta que concluya que el patrono no incurrió en prácticas ilícitas de trabajo alguno, puesto que estaba impedido de descargar su obligación contractual con la unión. En consecuencia, recomendamos la desestimación de la querrela en el caso del epígrafe y que se remitan inmediatamente a la unión, a su directiva ya acreditada, los fondos depositados en la Junta por el patrono.

En San Juan, Puerto Rico, a- de agosto de 1970.

CLEMENTE MORALES
Oficial Examinador

*
De acuerdo con el resultado de dicha elección, los siguientes candidatos obtuvieron mayoría de votos: Lorenzo Sierra, Presidente; Miguel A. Rosario, Vice-Presidente; Quintín Sánchez, Secretario; Julio Talavera, Tesorero; Fermín Hernández, Sargento de Armas, R. García, Vocales.